



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 724 - 2021-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **26 OCT. 2021**

#### VISTO:

El Informe N° 045-2021-GRA-GGR/GRI-SGSL, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria; conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N° 081-2019-GRA/ST, contenidos en ciento ochenta y seis (186 folios);

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordante con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva Informe N° 045-2021-GRA-GGR/GRI-SGSL, en relación al expediente disciplinario N° 081-2019-GRA/ST, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR



recomienda la imposición de sanción disciplinaria conforme a los hechos imputados contra la servidora Arq. Alessandra Elisbet Trabucco García, en su condición de Supervisora de obra en Arquitectura de la Meta 124: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho"; por la comisión de faltas de carácter disciplinario; y se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

## **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, mediante Oficio Múltiple N° 022-2019-GRA/GG-GRI de fecha 15 de mayo de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, pone en conocimiento al Gerente General Regional y al Jefe del Órgano de Control Institucional, sobre lo referido en el Informe Técnico N° 157-2019-GRA-GG/GRI-SGO/MFG-RO, suscrito por el Ing. Marcos Flores Galindo – Residente de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", Adicional de Obra N° 13 y 14, quién informó respecto al pago por Orden de Servicio de metrados no considerados en el Expediente Técnico de los adicionales N° 13 y 14; por ende se inicie acciones de control necesario y la Gerencia General remita a la Procuraduría para las acciones legales respectiva.

Que, a través del Informe Técnico N° 157-2019-GRA-GG/GRI-SGO/MFG-RO, de fecha 06 de mayo de 2019 el Residente de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho Adicional 13 y 14", pone en conocimiento al Sub Gerente de Obras sobre pago por Orden de Servicio N° 0003785 de metrados no considerados en el expediente Técnico de los adicionales 13 y 14, en el cual se realizó un servicio de Metrados de Obra de la Especialidad de Arquitectura, contratando un Ingeniero Civil por tres días (03) por un monto de S/. 15,000.00, soles luego de la Recepción de la Obra principal, sin un debido sustento técnico y sin ingreso a obra del Ing. Joel Raúl Chipana Fernández.

Que, con Informe N° 001-2019-GRA-GRI-SGO/SEGURIDAD de fecha 03 de mayo de 2019 el Responsable de Seguridad y Control de Ingreso del turno, pone en conocimiento al Residente de Obra, sobre reporte de ingreso y salida del señor Joel Raúl Chipana Fernández, correspondiente a los días 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2018, en el cual no registra hora de ingreso y de salida a la obra en los días indicados.

Que, se emitió el Comprobante de Pago N° 12497 de fecha 22 de enero de 2019, a nombre del señor Chipana Fernández Joel Raúl, para cancelar por los servicios de especialista en metrados, costos y presupuesto por el importe de 15,000.00 soles, en mérito a la Orden de Servicio N° 0003785, N° Exp. SIAF 0000012579, de fecha 28 de diciembre de 2018.

Asimismo, a través del Oficio N° 0016-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 09 de enero de 2019, el Sub Gerente de Supervisión remitió al Gerente Regional de Infraestructura, la conformidad de Orden de Servicio N° 3785-2018, afecto a la Meta 124 Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho", a favor del proveedor "Chipana Fernández Raúl Joel", por la suma de S/.15,000.00 soles, importe que se generó por prestar el servicio de verificación de la planilla de metrados de sótano, para la Supervisión de la Obra en mención, por lo que se solicitó a través de su despacho se derive para su correspondiente pago.



Que, mediante Carta N° 006-2019-GRA-AETG-J.S.-HR.III-1 de fecha 07 de enero de 2019 (obra a ts. 132) la Arq. Alessandra Elisbet Trabucco García, Jefe de Supervisión remitió al Ing. Zenón Klaus Vargas Pérez, Sub Gerente de Supervisión la conformidad de la orden de servicio N° 3785 – 2018, correspondiente al único pago del proveedor Chipana Fernández Joel Raúl, con RUC. N° 10422003369, quien cumplió con el servicio en los plazos establecidos según orden de servicio, dicho pago será afecto a la meta 124 “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena Nivel III-1”.

Que, a través de la Carta N° 045-2018-JRCHF., de fecha 31 de diciembre de 2018, el Ing. Civil Raúl Chipana Fernández remitió a la Arq. Alessandra Elisbet Trabucco García, Jefe de Supervisión de Obra, el Informe Técnico de Elaboración y Verificación de la Planilla de Metrados de Sótano incluido Bloque “C”, “D” y “E” de la meta 124: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho”.

Que, mediante Carta N° 431-2018-GRA-AETG-J.S.-HR.III-1 de fecha 21 de diciembre de 2018, la Arq. Alessandra Elisbet Trabucco García, en su calidad de Jefe de Supervisión solicitó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitir el requerimiento de servicio en la cual se adjunta Términos de referencia, Pedido de Servicio N° 4905 y copia de presupuesto analítico. Al respecto en el Término de Referencia tiene como objetivo, contratar el servicio de una persona para la Elaboración y verificación de la planilla de metrados de sótano incluido bloque C,D,E de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho”, en el Distrito de Ayacucho, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho, plazo de ejecución del servicio tres (03) días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, único entregable, valor referencial será de quince mil 00/100 soles, la conformidad será otorgada por el jefe de Supervisión de la Obra y la Oficina de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.

## FALTAS INCURRIDAS, DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS JURÍDICAS VULNERADAS

### Falta incurrida

Se imputa a la servidora Arq. ALESSANDRA ELISBET TRABUCCO GARCIA, en su calidad de Supervisora de obra en Arquitectura de la Meta: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho”; la comisión de falta de carácter disciplinario previsto en el literal o) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, que señala: “Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros”, (El resaltado es nuestro) puesto que la servidora ha influido en la labor del Ing. Zenón Klaus Vargas Pérez en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, para conseguir provecho a fin de que se realizara el pago a favor del Ing. Joel Raúl Chipana Fernández, mediante Comprobante de pago N° 12497 de fecha 22 de enero de 2019, llegándose a efectuar el pago por el valor de S/.15.000.00 soles (quince mil 00/100 soles), en mérito a la Orden de Servicio N° 0003785 y con Expediente de SIAF 0000012579 de fecha 28 de diciembre de 2018., cuando el proveedor no ingresó a la obra; por cuanto la conducta infractora, se subsume a lo previsto en los lineamientos de la normatividad antes descritos, es decir que constituye una falta pasible de sanción disciplinaria.



## Descripción de los hechos y los medios probatorios que la sustentan

Conforme los actuados, se tiene que la servidora Arq. Alessandra Elisbet Trabucco García, en su condición de Supervisora de obra en Arquitectura, emitió la Conformidad de Servicios a través de la Carta N° 006-2019-GRA-AETG-J.S.-HR.III-1 de fecha 07 de enero de 2019, en mérito a la Orden de Servicio N° 3785 con Expediente de SIAF 0000012579 de fecha 28 de diciembre de 2018, a favor del proveedor Joel Raúl Chipana Fernández, a quien se le contrató por un plazo de tres (03) días, por el valor de S/.15.000.00 soles (quince mil 00/100 soles), para cumplir con el SERVICIO DE ELABORACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA PLANILLA DE METRADOS DE SÓTANO para la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho Meta 124", dicho pago ha sido afecto a la meta antes referida, a su vez remitiéndolo al Ing. Zenón Klaus Vargas Pérez, Sub Gerente Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, para ratificar la conformidad de servicio mediante Oficio N° 0016-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 09 de enero de 2019 y materializándose el pago a través del Comprobante de Pago N° 12497 de fecha 22 de enero de 2019.

Al respecto, se contrató al señor Joel Raúl Chipana Fernández, después de la recepción de obra que fue el 27 de diciembre de 2018, sin un debido sustento técnico para la realización de dicho servicio, menos aún no existe partidas para servicio de metrados de Obra de la Especialidad de Arquitectura en los Expedientes Técnicos de los Adicionales 13 y 14, del servicio para la elaboración y verificación de la planilla de metrados de sótano incluido bloque "C", "D" y "E", es más el señor contratado no ingresó a la Obra durante los días 29, 30 y 31 de diciembre de 2018, conforme lo manifiesta el Responsable de Seguridad y Control de Ingreso del turno, mediante Informe N° 001-2019-GRA-GRI-SGO/SEGURIDAD de fecha 03 de mayo de 2019, no obstante la servidora imputada debió supervisar el ingreso y salida a la obra para el cual fue contratado.

### Norma Jurídica Vulnerada:

Que, la servidora habría incurrido en la comisión de falta de carácter disciplinario configurada en el literal o) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

"(...)

Inciso o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.

(...)"

### ***SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LA SERVIDORA RESPECTO A LAS FALTAS IMPUTADAS***

Que, la norma jurídicamente vulnerada por la servidora está previsto en el literal o) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el cual señala: "Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros".

Que, en ese contexto normativo, resulta comprensible señalar que la servidora Alessandra Elisbet Trabucco García, en su condición de Supervisora de obra en Arquitectura de la Meta 124; emitió Conformidad de Servicios mediante Carta N° 006-



2019-GRA-AETG-J.S.-HR.III-1 de fecha 07 de enero de 2019, para remitir al Ing. Zenón Klaus Vargas Pérez en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, a fin de ratificar la conformidad de servicios para que se efectuó el pago por la suma de S/.15.000.00 soles, a favor del Ing. Joel Raúl Chipana Fernández, cuando no ingresó a la obra, conforme se advierte en el Informe N° 001-2019-GRA-GRI-SGO/SEGURIDAD de fecha 03 de mayo de 2019.

En tal sentido, la servidora Arq. Alessandra Elisbet Trabucco García; no presentó el descargo dentro de los plazos establecidos, de acuerdo al numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y este órgano instructor evalúa los hechos para emitir la responsabilidad que corresponda.

Que, se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales ante las instancias correspondientes, en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, toda vez que el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 91° señala que: “La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso”. Asimismo, el dispositivo citado ha precisado que: “(...) La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia”. (El énfasis es nuestro).

Al respecto, se determina que se ha generado perjuicio económico a la Entidad; toda vez que la servidora Alessandra Elisbet Trabucco García emitió la conformidad de servicios, para que se efectuó el pago por la suma de S/.15.000.00 soles a favor del Ing. Joel Raúl Chipana Fernández, el cual se evidencia en el Comprobante de pago N° 12497 de fecha 22 de enero de 2019, cuando el proveedor no ingresó a la obra.

### **SANCIÓN IMPUESTA**

Que, existiendo fundamentos que determinan la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora Alessandra Elisbet Trabucco García, corresponde evaluar los criterios establecidos en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para la determinación de la posible sanción a imponer;

Que, sobre dichos criterios, debe tomarse en cuenta que en efecto se advierte por parte de la servidora, haber incurrido en grave afectación a los bienes jurídicamente protegidos por el estado; al haberse efectuado el pago por la suma de S/.15.000.00 soles, a favor del señor Joel Raúl Chipana Fernández, mediante Comprobante de Pago N° 12497 de fecha 22 de enero de 2019.

Que, la servidora no pretendió ocultar la comisión de la falta o impedir el descubrimiento de la comisión de la falta;

Que, la servidora cometió la falta, en su calidad de Supervisora de obra en Arquitectura de la Meta 124: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho”;



Que, las circunstancias en que se comete la infracción, al haber emitido conformidad de servicios, a favor del señor Joel Raúl Chipana Fernández, para que se efectuó el pago por la suma de S/.15.000.00 soles, mediante Comprobante de Pago N° 12497 de fecha 22 de enero de 2019, cuando no realizó sus funciones conforme se advierte en la Orden de Servicio N° 3785 de fecha 28 de diciembre de 2018, y contratándose después de la recepción de obra que fue el 27 de diciembre de 2018, sin un debido sustento técnico para la realización de dicho servicio.

Que, en el presente procedimiento no existe concurrencia de varias faltas;

Que, solo la servidora participó en la comisión de la falta;

Que, en el presente procedimiento no existe la reincidencia en la comisión de la falta, y la continuidad en la comisión de la falta;

Que, por último, cabe señalar que no se apreciaría ningún beneficio ilícitamente obtenido por parte de la servidora en los hechos materia de imputación, puesto que conforme a los hechos se advierte que la conformidad de servicio ha sido emitido a favor del señor Joel Raúl Chipana Fernández.

Que, en tal sentido y de conformidad al análisis desarrollado en el presente acto resolutivo, resulta razonable imponer a la servidora, la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por tres (03) meses;

Que, el Órgano Instructor en el Informe N° 045-2021-GRA-GGR/GRI-SGSL, recomendó la sanción disciplinaria aplicable de suspensión sin goce de remuneraciones de tres (03) meses a la servidora y este Órgano Sancionador, estima que la propuesta, es razonable, y guarda proporción entre esta y la falta cometida; por tanto este órgano sancionador ratifica la imposición de la sanción propuesta, y procede su oficialización a través de la notificación del presente acto resolutivo.

Que, teniendo en cuenta el principio de razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo IV. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”*. En ese sentido, corresponde que se tenga por aplicada la sanción que corresponde en este caso, sin perjuicio de la inscripción en el Registro Nacional de Sanción de Destitución y Despido, según lo establecido en el literal a) del artículo 124 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

#### **RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR**

Que, conforme establece el artículo 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057, el servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación.

#### **AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**



Que, en el caso de recurso de reconsideración se presentará ante la Oficina de Recursos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento General de la Ley N° 30057, quien se encargará de resolverlo.

Que, en el caso del recurso de apelación se dirigirá a la Oficina de Recursos Humanos, quien lo elevará al órgano competente para su resolución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento General de la Ley N° 30057.

## OFICIALIZACIÓN

Que, esta Oficina de Recursos Humanos, como órgano sancionador en el proceso administrativo disciplinario instaurado en contra de la servidora Alessandra Elisbet Trabucco García, procederá a oficializar esta decisión, en virtud del literal b) numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por tres (03) meses, a la servidora Alessandra Elisbet Trabucco García, en su calidad de Supervisora de obra en Arquitectura de la Meta 124: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho"; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Oficializar la sanción impuesta a la procesada sancionada, mediante la comunicación del presente acto resolutive y demás formalidades establecidas por Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal b), numeral 93.1), artículo 93°, del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar a la servidora sancionada que tiene derecho a interponer recursos administrativos de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutive, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que pueden interponer el Recurso de Reconsideración lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el Recurso de Apelación lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer a la Secretaría General efectúe la notificación de la presente resolución a la servidora sancionada, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del



Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTICULO QUINTO.-** Disponer que se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones inicie con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, de corresponder.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Disponer a la Secretaría General efectúe la notificación de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos, y Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. LUIS RIVERA MEDINA  
Director de la Oficina de Recursos Humanos